1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	Julio de 2024
DEPENDENCIA DELEGADA EN CONTRATACIÓN:	Grupo de Almacén e Inventarios
ORDENADOR DEL GASTO:	Subdirección Nacional de gestión Corporativa

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, es una institución de educación superior del orden nacional, creada mediante la Ley 19 de 1958, como un establecimiento público adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera con patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de educación superior en particular.

La ESAP integra el sector administrativo de la Función Pública, y tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público, propendiendo por el fortalecimiento del Estado y de la ciudadanía.

La ESAP tiene como misión la investigación, la formación y la difusión de los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público en el orden nacional. Para cumplir con este precepto, la institución desarrolla sus actividades misionales a través de la docencia, la cual involucra programas de pregrado y posgrado, la investigación, y la proyección institucional, los cuales se desarrollan mediante el complemento de procesos estratégicos y de apoyo.

Mediante Decreto 164 de 16 de febrero de 2021 se modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas en normas legales vigentes y en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020, con el fin de fortalecer los procesos de formación, investigación e innovación, proyección institucional, internacionalización, así como su gestión institucional a partir del fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el propósito de consolidarse como centro de gestión académica y científica en Administración Pública en el ámbito nacional y territorial.

Que de acuerdo con el artículo 36 del Decreto 164 de 2021, dentro de las funciones de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, de la cual hace parte el Grupo de Almacén e Inventarios, de conformidad con la Resolución 613 del 13 de mayo de 2021, están entre otras, las siguientes:

(…)

4. Proponer, ejecutar y controlar las políticas y operaciones relacionadas con la gestión administrativa, financiera y contractual de la ESAP.

(…)

9. Dirigir y controlar la gestión de los recursos financieros, físicos, humanos y de infraestructura, que garanticen la sostenibilidad a mediano y largo plazo de la ESAP.

(…)

11. Dirigir y orientar la adecuada recaudación, administración, disposición e inversión de los bienes y rentas de la ESAP.

(…)

20. Dirigir y controlar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la ESAP, y velar por su conservación y adecuada documentación.

21. Dirigir, controlar y evaluar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por la ESAP, velando porque las políticas y planes generales de contratación se cumplan de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la ley.

22. Dirigir y controlar la custodia, almacenaje, protección y distribución de bienes muebles, de consumo y devolutivos necesarios para e1 normal funcionamiento de la ESAP.

En la actualidad la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, no cuenta con espacios físicos o inmuebles adecuados ni suficientes para el cumplimiento de las especificaciones para el almacenamiento de los bienes que por las dinámicas de la Entidad, requieran ser resguardados hasta tanto se realicen los procedimientos de contratación pública de que trata el Decreto 1082 de 2015 para la enajenación de los

mencionados activos, los cuales, con corte a la fecha, suman cerca de DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) bienes que requieren ser almacenados y custodiados.

Que para el debido control, custodia, almacenaje y protección de los bienes muebles de la ESAP antes transcritos, obra la necesidad de contar con un espacio físico que cumpla con unas características de superficie y de área que permita el almacenaje del volumen de activos que posee la Escuela; una ubicación y accesibilidad dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá que pueda garantizar el traslado del personal a cargo así como de los bienes que periódicamente se requieren almacenar en el mismo.

Que para lograr cumplir con lo anterior, se celebró contrato de Comodato No 187 de 2020, con el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto fue la entrega a título de Comodato a esta Escuela, un área aproximada de 500 m2, del predio Malaria, ubicado en el barrio tres esquinas, dirección Avenida Caracas No 1-85 sur.

No obstante lo anterior, el predio Malaria, fue cedido en su título de dominio al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., a través de Resolución 009 de 2024, *"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un inmueble de propiedad de Central de Inversiones S.A-CISA al Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E.".*

Que el CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., con número de identificación tributaria No. 800247350 -6, representado legalmente por su Director General, el doctor GELVER DIMAS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.908, presentó carta de ofrecimiento para el arrendamiento de un inmueble - bodega Malaria - en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, Código 0015 Grado 23, del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. , quien para los efectos y conforme el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 1257 de 1994, cuenta con la capacidad legal de celebrar el contrato de arrendamiento. Dicha oferta, tiene validez para la vigencia 2024.

Resultado de una valoración técnica de las necesidades a suplir, se encontró que el predio cumple con las características para el almacenamiento de los muebles a cargo de la ESAP, el inmueble ofertado se encuentra ubicado en el barrio Tres Esquinas, dirección Avenida Caracas No 1-85 sur, el cual, como se mencionó líneas previas, se ha venido usando por la ESAP para el almacenamiento de activos desde el año 2020 a través de la figura de un Comodato.

Que de acuerdo con el Manual de Manejo de Bienes de la Escuela, así como el Manual de Políticas Contables, los bienes que se requieren almacenar en la Bodega Malaria, poseen un valor en libros de CERO (0) y en un estado de obsolescencia o deterioro total, sobre

los cuales se deberán ejecutar los procedimientos público-contractuales del Decreto 1082 de 2015 para ser dados de baja y enajenarlos.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la contratación con el fin de destinar el inmueble al almacenamiento, bodegaje de mobiliario, equipos y archivo de propiedad de la Escuela Superior de Administración Pública.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad	LINEA 1546-0904AI2159-2552 - Contratar el arrendamiento de un inmueble para el almacenamiento de bienes a cargo de la ESAP ubicada en el barrio Tres Esquinas de la ciudad de Bogotá.

3. OBJETO

Contratar el arrendamiento de un inmueble para el almacenamiento de bienes a cargo de la ESAP ubicada en el barrio Tres Esquinas de la ciudad de Bogotá

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

N.A.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El inmueble consta de un área aproximada de 1.100 mt2, de los cuales 500mts2 serán sobre los cuales se circunscribirá el contrato de arrendamiento.

El inmueble está ubicado en el Barrio tres esquinas de la ciudad de Bogotá con cabida de 37.956.88 M2. Linda: al norte con la calle 1, oriente con lote 2,3 ,4 y5 y con la casa # 13-25 y 13-45 de la diagonal 1 sur, los cuales lotes y cas se adjudicaron a Roberto Willis Helena Rubiano de Obregón CIA Comercial y Agrícola de Bogotá, Ruperto Aya, Felisa S de Pardo y Joaquín, además, por el costado oriental la casa No. 13-65 de la diagonal 1 sur de la CIA propietaria de tres esquinas SA vendió a Jose Remigio Rojas y Maria Resurrección del Carmen López de Rojas y el lote de la CIA propietaria de tres esquinas Se vendió a Jesús Garin, Sur la carrera 13 y las propiedades de Luisa de navarro o Carlos Navarro, occidente la Carrera 15, Área 17.5333.1 MTS cuyo linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Nº 403 del 01-03-2013 Notaría 14 de Bogotá; Este inmueble tiene las siguientes direcciones: i) Avenida 1 14-31, ii) Avenida 1 14-97, iii) Carrera 13 y 127/131/135 Sur Sic, iv) Carrera 14 1 85 Sur y v) Ak 14 1 91 Sur (Dirección Catastral). A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto.

El inmueble pese a su antigüedad se encuentra en buen estado, de disposición exclusiva del MSPS, libre de todo gravamen, embargos, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	13 - Servicios inmobiliarios	15 - Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones	00 - Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales	Arrendamiento de Inmueble
80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y	16-Servicios de administración de empresas.	18- Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo de oficina.	00 - Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales	Arrendamiento de Inmueble

Servicios Administrativos				

5. ANALISIS DEL SECTOR

Documento Anexo N. 1

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($65.700.000) pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.	
El valor estimado del contrato se determinó así:	El valor del presente contrato se determinó con base en oferta económica realizada por el CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. a la ESAP, así como en los resultados arrojados por el análisis de sector realizado sobre el particular.

Nota: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del Sector. (Ver Anexo Análisis del sector).

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO:	
Funcionamiento:	
Inversión:	**x**

Número de CDP o de Vigencia Futura:	139324	**Fecha de Vencimiento:**	31/12/2024	**Valor**	65.700.000
Compromiso que respalda:		0904AI2159-2550_1546_1883_CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL ALMACENAMIENTO DE BIENES A CARGO DE LA ESAP			

	UBICADA EN EL BARRIO TRES ESQUINAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, el arrendamiento de inmuebles es una causal de contratación directa, cuyo procedimiento para la selección del arrendatario es el previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, que prevé la selección del contratista tomando como única consideración el análisis de mercado.

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…); i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles. (…)"

A su vez, el parágrafo 8 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que:

"***PARÁGRAFO 8o.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia."*

Dicha causal de contratación directa debe ser analizada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, contempla:

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.11.** ***Arrendamiento de bienes inmuebles.*** Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
>
> 1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
>
> 2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que*

deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

Teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas de la presente contratación están directamente relacionadas con el objeto misional de la ESAP y en atención al tipo de contrato que se pretende suscribir, procede para el caso examinado la modalidad de contratación directa.

A su vez, la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto C-126 del 26 de marzo de 2020, se refirió al carácter excepcional de la modalidad de selección contratación directa en los siguientes términos:

"(…). En relación con la naturaleza jurídica de esta modalidad de selección, el Consejo de Estado ha señalado que «es una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario en contraste con aquella, más ágil y expedito»[1] , pero también precisó que no significaba que se faculta a la Administración para dejar de aplicar los principios que orientan la contratación estatal, pues toda la actividad contractual de las entidades se rige por el régimen de contratación y los principios que orientan la función pública. (…)"

9. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Contrato de Empréstito:		**Convenio o Contrato interadministrativo:**		**Contrato de desarrollo de actividades de ciencia y tecnología:**	
Encargo Fiduciario:		**Inexistencia de pluralidad de oferentes:**		**Arrendamiento de bienes inmuebles:**	**x**
Adquisición de bienes inmuebles:		**Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %)**			

10. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 5 de abril de 2017. Exp. 35.163B. C.P. Hernán Andrade Rincón.

10.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR.

1. Suscribir en los términos convenidos el Acta de Entrega del Inmueble.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
3. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
5. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, a los cuales sea convocado en virtud del contrato de arrendamiento, cuando a ello hubiere lugar.
6. Enviar los documentos para el pago y soportes correspondientes y cargarlos a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR

1. Hacer entrega del área de 500 mt2 ubicados en el predio Malaria, en el barrio Tres Esquinas, en la dirección Avenida Caracas No 1-85 Sur; en óptimas condiciones de limpieza y estado, cumpliendo así con las condiciones mínimas de salubridad y calidad, para el fin previsto por la Escuela Superior de Administración Pública y de acuerdo con los requerimientos exigidos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto.
3. Suscribir el Acta de Entrega del bien inmueble.
4. Entregar a la supervisión el certificado de tradición y libertad del inmueble a más tardar tres (3) meses de haber iniciado el contrato.
5. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico por parte de la ESAP.
6. Librar al ARRENDATARIO de toda perturbación e impedimento en el goce del bien arrendado.
7. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
8. Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional.
9. Atender las observaciones y requerimientos del supervisor del contrato.

10. Presentar al supervisor de acuerdo con la forma de contratación, los requisitos y soportes respectivos, enunciados, para efectos de tramitar las cuentas de cobro respectivas.
11. Garantizar el mantenimiento del inmueble, por el deterioro y daño por el uso normal y, efectuar las mejoras locativas necesarias, en caso de ser necesario.
12. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
13. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la ejecución contractual.
14. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo I, Titulo XXVI, Libro 4 del Código Civil.
15. Las demás que sean requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

10.3 OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

1. Exigir a EL ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Pagar oportunamente a EL ARRENDADOR los cánones mensuales de arrendamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
3. Entregar o restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural por el uso.
4. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
5. Las demás previstas en la Ley y que se desprendan de la naturaleza del contrato.

a. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL ARRENDADOR

N.A.

b. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Contados a partir de:	Cumplimiento de los requisitos de inicio de ejecución del contrato.

c. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en:	Barrio tres esquinas, Avenida 1 14-31, ii) Avenida 1 14-97, iii) Carrera 13 y 127/131/135 Sur Sic, iv) Carrera 14 1 85 Sur y v) Ak 14 1 91 Sur (Dirección Catastral), Bogotá, D.C., Colombia.

d. FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- Un primer pago por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($5.972.730) IVA incluido, correspondiente al mes de julio.
- Cinco pagos correspondientes a los meses de AGOSTO a DICIEMBRE, cado uno por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y CUATRO PESOS MCTE ($11.945.454) IVA incluido, valores que se pagarán en mensualidades anticipadas.

Para el pago el arrendador deberá tener en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del arrendador y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL ARRENDADOR declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL ARRENDADOR deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales)

lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL ARRENDADOR acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El arrendador deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el último pago, el arrendador deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

6. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	**SI:**	
	NO:	**x**

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	Atendiendo el objeto contractual, se recomienda al ordenador del gasto la designación del COORDINADOR DEL GRUPO DE ALMACÉN E INVENTARIOS de la ESAP o quien haga sus veces.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

12.1 IDONEIDAD DEL CONTRATISTA / ARRENDADOR

El arrendador, CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., identificado con NIT 800.247.350-6, es idóneo toda vez que cumple con las necesidades que requiere la Entidad, para el almacenamiento y bodegaje de mobiliario y equipos propiedad de la Escuela Superior de Administración Pública, sede Central y ha presentado una propuesta económica y acorde a la necesidad a suplir por parte de la ESAP, la cual de acuerdo con los estudios de sector y financieros realizados por la Escuela, están ajustados a la oferta promedio sobre este tipo de servicios; de igual manera, se debe resaltar que el predio Malaria que ahora se pretende tomar en arrendamiento, cumple con las especificaciones de área, seguridad y facilidad de acceso, así como con las demás especificaciones técnicas requeridas para el debido almacenamiento y bodegaje de los bienes muebles que la Escuela Superior de Administración Pública requiere para efectos de sus actividades de manejo y administración de bienes.

12.2 EXPERIENCIA RELACIONADA Y REQUERIDA DEL ARRENDADOR

N.A.

13 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Valor de avaluó:	**N/A**			
¿El bien se encuentra libre de gravámenes, embargos u otra limitación del derecho de dominio?	**SI:**		**NO:**	

14 ANALISIS DE RIESGOS

Anexo Matriz de Riesgos

15 GARANTÍAS

N.A.

16 IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

N.A.

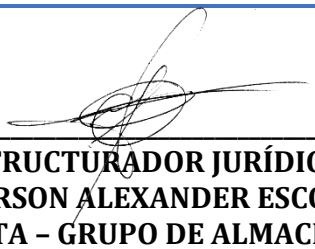
17 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

N.A.

18 VISTO BUENO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

N.A.

19 FIRMA DE RESPONSABLES

 **ESTRUCTURADOR JURÍDICO** **NOMBRE: YERSON ALEXANDER ESCOBAR VILLA** **CARGO: CONTRATISTA – GRUPO DE ALMACEN E INVENTARIOS.**
 **JEFE DE LA DEPENDENCIA** **NOMBRE: FELIPE LÓPEZ VILLAMIL** **CARGO: COORDINADOR DEL GRUPO DE ALMACÉN E INVENTARIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**